



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ADA LUZ PÉREZ MAESTRE
DEMANDADO: LUIS CARLOS VEGA PINTO
RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2007 00290 00.

Estudiada la petición de *“levantar las medidas y exoneración de las cuotas alimentarias”* presentada por el señor LUIS CARLOS VEGA PINTO, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Sería del caso pronunciarse sobre la solicitud de exoneración de cuota alimentaria y levantamiento de las medidas, entendiéndose cautelares, sino fuera porque revisado el expediente, se advierte que se encuentra anexada copia del acta de audiencia de conciliación extrajudicial de 5 de octubre de 2020, celebrada ante Procuraduría 29 Judicial II de Familia de Valledupar, donde el señor LUIS CARLOS VEGA PINTO y su hija KATTY PAOLA VEGA PÉREZ, beneficiaria de los alimentos concilian la exoneración pretendida. Por tanto, menester es precisar, que al tenor del artículo 1 parágrafo 1 Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 31 ibídem, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia puede ser adelantada ante conciliadores de los Centros de Conciliación, Defensores y Comisarios de Familia y otros funcionarios, la cual tiene plena validez jurídica y presta mérito ejecutivo, circunstancia ante la cual resulta evidente que se agotó la jurisdicción en lo que respecta al presente asunto.

Así las cosas, teniendo en cuenta la citada conciliación de exoneración de la cuota alimentaria fijada al señor LUIS CARLOS VEGA PINTO a favor de su hija KATTY PAOLA VEGA PÉREZ en audiencia de 18 de octubre de 2007 se ordenará la terminación del proceso y su correspondiente archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso de Alimentos promovido por ADA LUZ PÉREZ MAESTRE en favor de KATTY PAOLA VEGA PÉREZ contra LUIS CARLOS VEGA PINTO.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación, previa la anotación respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86810a8dc91a4285ddf178621db52806dc14df9f0fd2dc9026e278e28d6921d2

Documento generado en 06/11/2020 06:59:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**